

R-DCA-0076-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas cuarenta y siete minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete-----

Recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO NETCOM** conformado por las empresas **Netcom Business Contact Center S.A. y Network Communications S.A.** en contra del acto de adjudicación del procedimiento de Licitación Abreviada 2016LA-000013-0008300001, promovida por la **AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, para la “**Contratación de servicios profesionales para la atención de los usuarios de la ARESEP por medio de un centro de contactos**”, acto recaído a favor de **GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA S.A.**, por un monto de $\text{¢}22.000.000,00$ (veintidós millones de colones exactos).-----

RESULTANDO

I.- Que el **CONSORCIO NETCOM** conformado por las empresas Netcom Business Contact Center S.A. y Network Communications S.A., el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, interpuso vía fax ante esta Contraloría General recurso de apelación, en contra del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada 2016LA-000013-0008300001.-----

II.- Que mediante auto del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, esta División solicitó a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el expediente administrativo de la mencionada licitación, a efectos de proceder con el estudio de admisibilidad del recurso, diligencia que fue atendida mediante oficio 018-DEP-2017 / 2589, recibido en esta Contraloría General, el día veinticinco de enero del año en curso, donde indica que la licitación en comentario, se tramitó en la plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea (MER-LINK), por lo que no se cuenta con expediente físico y toda la documentación consta en el expediente digital visible en el sitio www.mer-link.co.cr -----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para el dictado de la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea (MER-LINK), cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.mer-link.co.cr>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando la descripción del procedimiento de

referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: 1) Que el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada Nro. 2016LA-000013-0008300001 recurrido en esta sede, fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea (MER-LINK) el 16 de enero del 2017, (https://www.merlink.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20160500360&cartelSeq=00&adjuSeqno=87722-&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y&execTypeEnd=F) 2) Que el recurso de apelación fue presentado ante esta Contraloría General el día 23 de enero del 2017, a las 4:07 p.m. (16:07 horas) y 4:39 pm (16:39) (ver folios 14 y 28 del expediente de apelación).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso. El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta (...).”* Asimismo, el anterior artículo 178 (actual artículo 186, al cual corresponde la nueva numeración, en vista de la reforma operada al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa mediante Decreto Ejecutivo N°40124-H, del 10 de octubre del 2016, publicado en La Gaceta N°20 del 27 de enero del 2017) dispone que: *“Dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Por su parte, el artículo 179 (actual 187) del citado cuerpo reglamentario establece los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación, resultando de interés para el presente caso los siguientes: *“b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea.”* y *“d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo (...).* Al respecto, se tiene que el artículo 165 (actual 173) del citado reglamento dispone respecto a la presentación del recurso, que todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la LCA y RLCA, facultándose a que se presente en fax, no obstante, la norma de modo expreso establece: *“ (...) El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente (...).” (...)* Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil del despacho. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada”. Así las cosas, la normativa permite que el recurso se presente por fax, debiéndose presentar en primer lugar, dentro del horario hábil del Despacho si esto ocurre al último día del plazo para apelar, pero además, que

el documento original sea remitido dentro de los tres días hábiles posteriores a la remisión por tal medio. No obstante, en el caso particular, tal condición no se cumplió en la medida en que el escrito de recurso se remitió por fax ante esta Contraloría General el 23 de enero de 2017 - último del plazo para impugnar- en dos momentos, sea a las 4:07 pm y a las 4:39 pm, (hecho probado 2). Sobre este tema, se tiene que la Administración publicó el acto de adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea (MER-LINK) el 16 de enero del 2017 (hecho probado 1), por lo que se concluye que el plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el 23 de enero del presente año y que el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO NETCOM, ingresa vía fax ante esta Contraloría General de la República a las 4:07 pm (16:07 horas) y 4:39 pm (16:39) del 23 de enero del 2017 (hecho probado 2). Así las cosas, el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO NETCOM, ingresó el último día hábil del plazo para recurrir -23 de enero del presente año-, pero no ingresó dentro del horario hábil para la recepción de documentos aplicable en materia de contratación el cual, es de 7:30 AM a 15:30 (3:30 P.M). En cuanto al horario hábil de esta Contraloría General debe tomarse en consideración que el Despacho Contralor mediante resolución No. R-DC-046-2016 de las once horas del dos de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 118 del veinte de junio recién pasado, dispuso: *“Modificar el artículo 44 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Contraloría de la República, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: Artículo 44.— (...) el horario de trabajo para el personal será de **lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos.** Todo el tiempo comprendido entre esa franja horaria se considera hábil. (...) Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”*. De igual forma, resulta de interés destacar que en virtud del horario dispuesto en la resolución No. R-DC-046-2016, en cuanto a la recepción de documentos en materia de contratación administrativa en los incisos IV y V del **“Por tanto”** de la resolución de esta Contraloría General No. R-DC-059-2016 de las quince horas del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, publicada en La Gaceta No. 125 del veintinueve de junio del presente año, se señaló: *“IV. (...) la recepción de documentos relacionados con la impugnación de actos en procedimientos de contratación administrativa, la cual se regirá por lo dispuesto en los artículos 164 y **165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.** (...) V.-Rige a partir del primero de julio del dos mil dieciséis”*. Dicho en otros términos, el recurrente presentó su recurso fuera del plazo de cinco días hábiles establecido por la normativa para impugnar actos finales de licitaciones abreviadas, pues siendo el día 23 de enero el último día hábil del

plazo, lo presenta fuera del horario de atención institucional antes comentado, motivo por el cual su recurso debe ser rechazado por esa condición. En todo caso, aún en el caso de tenerse por presentado en tiempo el recurso, este fue remitido únicamente vía fax, sin haberse remitido el original dentro del plazo de tres días hábiles previsto por la norma antes indicada, lo que hubiere motivado igualmente al rechazo del recurso. Así las cosas, con fundamento en el actual artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, procede rechazar de plano el recurso presentado por extemporáneo, lo cual será dispuesto en la parte dispositiva de la presente resolución.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 182, y 187 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE en razón de ser extemporáneo**, el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO NETCOM** conformado por las empresas **Netcom Business Contact Center S.A.** y **Network Communications S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000013-0008300001**, promovida por la **AUTORIDAD REGULADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS** para la “**Contratación de servicios profesionales para la atención de los usuarios de la ARESEP por medio de un centro de contactos**”, acto recaído a favor de **GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA S.A.**, por un monto de **¢22.000.000,00** (veintidós millones de mil colones exactos). **NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado